

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1142

1 de noviembre de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 14 y 130 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir un nuevo inciso (yy.1) con la definición del término “genital”; corregir el concepto “área de penetración” para atemperarlo a las consideraciones y términos anatómicamente correctos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de un proceso criminal por el delito de agresión sexual, es típico que se entren en consideraciones de índole anatómico. Ello debido a que para que se configure la comisión del delito, el juzgador de los hechos tiene que tener ante sí prueba de los elementos del delito en específico. En el caso del Artículo 130 del Código Penal, antes citado, es preciso que se lleve a cabo una “penetración sexual vaginal o anal” para que se configure la comisión del delito. Ahora bien, notamos que el mencionado Artículo, según redactado, no hace una referencia anatómica y científicamente correcta.

El Artículo, como está redactado en la actualidad, ha levantado interrogantes sobre lo que es penetración, particularmente al hablar de penetración vaginal. Al referirse estrictamente al uso de la palabra “vaginal” como área de penetración, excluye otras áreas que, aunque se encuentran en la misma cavidad genital, no son propiamente

parte de la vagina. Esta falta de precisión en la definición de “vaginal” tiene como consecuencia que ciertos actos de agresión sexual queden fuera de lo que constituye la comisión del delito por agresión sexual. Peor aún, provoca un quebranto al principio de legalidad recogido en el Artículo 2 del Código Penal de Puerto Rico e, igualmente, la prohibición de delitos por analogía dispuesto en el Artículo 3 de dicho Código.

Este proyecto pretende incluir una nueva definición del término “genital” en el Artículo 14 (Definiciones) y atemperar el lenguaje del Artículo 130 (Agresión Sexual), ambos de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que refleje de manera científicamente correcta una realidad anatómica que no está contemplada en el Código actualmente.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario atemperar el lenguaje del Código Penal, específicamente de los Artículos 14 y 130, para que sea anatómica y científicamente correcto.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 146-2012, según  
2 enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como  
3 sigue:

4           “Artículo 14. – Definiciones.

5           Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases  
6 contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

7           (a) “A sabiendas” ...

8           ...

9           (rr) ...

10          (yy.1) “Genital” se refiere a (1) la uretra, que a su vez es un canal con orificio final

1       abierto que transporta la orina, en la mujer es y se encuentra en: (a) Parte de la vulva,  
 2       (b) Cubierto por las labias menores y mayores, (c) Superior al himen y vagina, (d)  
 3       Inferior al clítoris, (e) Corre a lo largo hasta la vejiga. En el hombre es y se encuentra  
 4       en: (a) Parte del pene, (b) Cubierto por el cuerpo esponjoso, (c) Corre a lo largo hasta  
 5       la vejiga; (2) la vagina, que a su vez es un canal con orificio cubierto por el himen,  
 6       permite el paso de feto, menstruación y el coito, en la mujer es y se encuentra en: (a)  
 7       Parte de la vulva, (b) Cubierto por las labias menores y mayores, (c) Posterior al  
 8       himen, (d) Inferior a la uretra; (3) el pene, que es el órgano masculino utilizado para la  
 9       relación sexual. Se encuentra por encima del escroto y está compuesto por: (a) el  
 10       glande, (b) los escrotos y (c) el cuerpo del pene que, a su vez, rodea la uretra y está  
 11       conectado al hueso púbico.

12       (zz.1) ...”

13       Sección 2.- Se enmienda el Artículo 130 de la Ley Núm. 146-2012, según  
 14       enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como  
 15       sigue:

16       “Artículo 130- Agresión Sexual.

17       Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50)  
 18       años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona  
 19       que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque  
 20       que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración [**sexual vaginal o**  
 21       **anal ya sea ésta]** genital o anal, ya sea de manera genital, digital o instrumental, en  
 22       cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

1 (a) ...

2 (b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o **[permanentemente]**  
3 *permanente*, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del  
4 acto en el momento de su relación.

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25)  
9 años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona  
10 que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque  
11 que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración **[sexual vaginal o**  
12 **anal ya sea ésta]** genital o *anal*, ya sea de manera genital, digital, o instrumental, en  
13 cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación: “

14 Sección 3.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
16 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
17 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no  
18 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
19 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
20 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
21 declarada inconstitucional.

22 Sección 4.- Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.